



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0279-M

Fechas de publicación 18, 19 y 22 de septiembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2025-0328-R	RESOL-DMT-UPRT-2025-006425	Sin información	LOPEZ BONILLA MARIA MAGDALENA	No aplica



Hoja de control: 2025-DMT-013955

GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0211-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0162-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0163-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0320-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0042-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0143-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0145-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0018-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0170-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2025-0327-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2025-0328-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2025-0329-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0501-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0237-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZC-2025-0091-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0091-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0047-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0335-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0336-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0168-M (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0046-R)	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0095-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0171-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0510-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0155-R

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

**RESOLUCION RESOL-DMT-UPRT-2025-006425
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo trámite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria,*

incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“ Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *“Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...)”;*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”;*

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)”;*

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o

actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvína como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *“Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)”.*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.*
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)”.*

- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.*
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*

(...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (...).”.
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”.*
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.*
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (...).”.
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (...).”.*
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código”.*
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”.*
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (...)"*.
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.23. El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *"Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)."*
- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *"(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan."*
- 3.25. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió: *"(...) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)"*.

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no

edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.

2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
1	CASTILLO HERRERA SANDRA DEL ROCIO	137240	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0211-R 09-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 137240 del año 2025 a nombre de CASTILLO HERRERA SANDRA DEL ROCIO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2025, del predio No. 137240, a nombre de CASTILLO HERRERA VICTOR HARBI y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CASTILLO HERRERA SANDRA DEL ROCIO.</p> <p>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023 y 2024 del predio No. 137240 fueron canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas</p>
2.	YANEZ MIGUES ESTEFANIA ELIZABETH	175592	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0162-R 21-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 175592 del año 2025 a nombre de YANEZ MIGUES ESTEFANIA ELIZABETH (50%) y YANEZ JIMENEZ MARCIAL GILBERTO (50%)</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024, del predio No. 175592, a nombre de YANEZ JIMENEZ MARCIAL GILBERTO (100%) y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de YANEZ MIGUES ESTEFANIA ELIZABETH (50%) y YANEZ JIMENEZ MARCIAL GILBERTO (50%).</p>
3	LASSO HIGUERA VERONICA VANESA	639072	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0163-R 21-04-2025	<p>* Dar de baja todas las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes, del predio No. 639072; de acuerdo a los egresos de los citados predios, efectuado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>
4	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	3018498 3018499 3018500 3018501	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEE- 2025-0320-R 21-04-2025	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2023 al 2025, de los predios 3018498, 3018499, 3018500 y 3018501 a nombre de FLORES PAZOS MARCO ANTONIO, al encontrarse mal generado.</p> <p>* Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario, de los predios 3018498, 3018499, 3018500 y 3018501, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p> <p>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2013 al 2022 de los predios 3018498, 3018499, 3018500 y 3018501 se encuentran canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.</p>
5	SANTILLAN MARIÑO CARLOS JOSE	3612729 3612939 3612820	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZLM- 2025-0042-R 22-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3612729, 3612939, 3612820 del año 2023 al 2025 a nombre de SANTILLAN MARIÑO CARLOS JOSE.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023 al 2025, del predio No. 3612729, 3612939, 3612820, a nombre de ALAY GARCIA FERNANDO GABRIEL y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y</p>



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																																										
				<p>valor a nombre de SANTILLAN MARINO CARLOS JOSE.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2021 y 2022, del predio No. 3612729, 3612939, 3612820 fueron extintas mediante Resolución RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-597.</p>																																										
6.	CAUTULLIN ESTRADA JEOVITA ANADEL	1266835	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0143-R 23-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles No Edificados, del predio No. 1266835 del año 2025 a nombre CAUTULLIN ESTRADA JEOVITA ANADEL.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2025, del predio No. 1266835, a nombre de FAJARDO BECERRA LEOPOLDINA JESUS y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CAUTULLIN ESTRADA JEOVITA ANADEL.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2024, del predio No. 1266835 fueron canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas</p>																																										
7.	ULLOA JARA VICTOR ELISEO	5197824	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0145-R 23-04-2025	<p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del año 2004 al 2011, del predio No. 5197824, a nombre de CASTILLO MARUJA y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ULLOA JARA VICTOR ELISEO.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5197824 del año 2019 al 2025 a nombre ULLOA JARA VICTOR ELISEO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de RECALCULO PREDIAL 2012-2013, del predio No. 5197824 del año 2014 a nombre CASTILLO MARUJA.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2012 al 2025, del predio No. 5197824, a nombre de CASTILLO MARUJA y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ULLOA JARA VICTOR ELISEO.</p>																																										
8.	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACION	800975	GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0018-R 23-04-2025	<p>*Dar de baja las obligaciones de los años 2012 al 2025 por concepto de las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes, del predio No. 800975; de acuerdo a los egresos de los citados predios, efectuado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>																																										
9.	BARRIGAS QUINTANILLA MARIA PURCACHI BARRIGAS BYRON ANIBAL PURCACHI BARRIGAS ANGEL STALIN	353942	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0170-R 27-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 353942 del año 2025 a nombre de BARRIGAS QUINTANILLA MARIA (50%), PURCACHI BARRIGAS ANGEL STALIN (25%) y PURCACHI BARRIGAS BYRON ANIBA (25%).</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2025, del predio No. 353942, a nombre de PURCACHI BARRIGAN ANGEL ANIBAL (100%) Y Emitir por los mismos año, predio y concepto a nombre del año 2025 a nombre de BARRIGAS QUINTANILLA MARIA (50%), PURCACHI BARRIGAS ANGEL STALIN (25%) y PURCACHI BARRIGAS BYRON ANIBAL (25%), con el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: BARRIGAS QUINTANILLA MARIA (50%)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2025</td> <td rowspan="2">353942</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>15,58</td> </tr> <tr> <td>Obras locales</td> <td>34,32</td> </tr> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: PURCACHI BARRIGAS ANGEL STALIN (25%)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> <tr> <td rowspan="2">2025</td> <td rowspan="2">353942</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>7,79</td> </tr> <tr> <td>Obras locales</td> <td>17,16</td> </tr> <tr> <th colspan="4">Contribuyente: PURCACHI BARRIGAS BYRON ANIBAL (25%)</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor \$</th> </tr> <tr> <td rowspan="2">2025</td> <td rowspan="2">353942</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>7,79</td> </tr> <tr> <td>Obras locales</td> <td>17,16</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales</p>	Contribuyente: BARRIGAS QUINTANILLA MARIA (50%)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2025	353942	Obras en el Distrito	15,58	Obras locales	34,32	Contribuyente: PURCACHI BARRIGAS ANGEL STALIN (25%)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2025	353942	Obras en el Distrito	7,79	Obras locales	17,16	Contribuyente: PURCACHI BARRIGAS BYRON ANIBAL (25%)				Año	Predio	Concepto	Valor \$	2025	353942	Obras en el Distrito	7,79	Obras locales	17,16
Contribuyente: BARRIGAS QUINTANILLA MARIA (50%)																																														
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																											
2025	353942	Obras en el Distrito	15,58																																											
		Obras locales	34,32																																											
Contribuyente: PURCACHI BARRIGAS ANGEL STALIN (25%)																																														
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																											
2025	353942	Obras en el Distrito	7,79																																											
		Obras locales	17,16																																											
Contribuyente: PURCACHI BARRIGAS BYRON ANIBAL (25%)																																														
Año	Predio	Concepto	Valor \$																																											
2025	353942	Obras en el Distrito	7,79																																											
		Obras locales	17,16																																											



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES								
				del año 2022 al 2024 del predio No. 353942 se encuentran canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.								
10.	CAJAS ALTAMIRANO BERTILA AVELINA CAJAS ALTAMIRANO LUIS HUMBERTO CAJAS ALTAMIRANO MARCELO EFRAIN CAJAS ALTAMIRANO MARIA UVALDINA CAJAS ALTAMIRANO MARIANA MARGARITA CAJAS ALTAMIRANO NILDA CECILIA CAJAS ALTAMIRANO ROBER HORACIO	5032616	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZVCH- 2025-0327-R 25-04-2025	<p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2025 del predio No. 5032616 a nombre la ficha de copropiedad, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>ANO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5032616</td> <td>2025</td> <td>51.143,40</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2025 del predio No. 5032616 se encuentran canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.</p>	PREDIO	ANO	AVALUO (USD)	5032616	2025	51.143,40		
PREDIO	ANO	AVALUO (USD)										
5032616	2025	51.143,40										
11.	LOPEZ BONILLA MARIA MAGDALENA	105451	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZVCH- 2025-0328-R 28-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 105451 del año 2024 y 2025 a nombre de LOPEZ BONILLA MARIA MAGDALENA.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2024 y 2025 del predio No. 105451 a nombre de LOPEZ BONILLA MARIA MAGDALENA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">105451</td> <td>2025</td> <td>27.195,09</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>27.195,09</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)	105451	2025	27.195,09	2024	27.195,09
PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)										
105451	2025	27.195,09										
	2024	27.195,09										
12.	PONCE SOLORZANO MARIA DEL CARMEN	3719944	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZVCH- 2025-0329-R 28-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3719944 del año 2025 a nombre de PONCE SOLORZANO MARIA DEL CARMEN.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2025, del predio No. 3719944, a nombre de PATIÑO ANDRADE GUILLERMO RAMON Y Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de PONCE SOLORZANO MARIA DEL CARMEN.</p>								
13.	CHUTO GUARANGA JOSE MARIANO	3704582	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0501-R 28-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3704582 del año 2023 al 2025 a nombre de CHUTO GUARANGA JOSE MARIANO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023 al 2025, del predio No. 3704582, a nombre de VALENTE GUAPI JOSE MARIA Y OTROS Y Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de CHUTO GUARANGA JOSE MARIANO.</p>								
14.	CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH	592079	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0237-R 28-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 592079 del año 2023 al 2025 a nombre de CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH (100%).</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2023 al 2025, del predio No. 592079, a nombre de CHACON REYES ANA CRISTINA Y OTRA (50%) y CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH (50%) y Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH (100%).</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2022 del predio No. 592079 se encuentran canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.</p>								



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																				
15.	GAONA RODRIGUEZ NANCY BEATRIZ	3704760	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0091-R 29-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3704760 del año 2022 al 2025 a nombre de GAONA RODRIGUEZ NANCY BEATRIZ (100%).</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2022 al 2025 del predio No. 3704760 a nombre de GAONA RODRIGUEZ NANCY BEATRIZ (100%), con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">3704760</td> <td>2025</td> <td>6.053,37</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>6.053,37</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>5.765,11</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>6.019,90</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	3704760	2025	6.053,37	2024	6.053,37	2023	5.765,11	2022	6.019,90								
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																						
3704760	2025	6.053,37																						
	2024	6.053,37																						
	2023	5.765,11																						
	2022	6.019,90																						
16.	ROMERO HIDALGO TEODOSIO GALO	3788371	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZMS- 2025-0091-R 29-04-2025	<p>* Calcular y emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3788371 del año 2024 y 2025 a nombre de ROMERO HIDALGO TEODOSIO GALO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2024 y 2025 del predio No. 3788371 a nombre de ROMERO HIDALGO TEODOSIO GALO con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">3788371</td> <td>2025</td> <td>14.985,65</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>14.985,65</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	3788371	2025	14.985,65	2024	14.985,65												
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																						
3788371	2025	14.985,65																						
	2024	14.985,65																						
17.	AMORES SALGADO IVAN ALEJANDRO	3722755	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZLM- 2025-0047-R 30-04-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3722755 del año 2024 y 2025 a nombre de AMORES SALGADO IVAN ALEJANDRO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024 y 2025, del predio No. 3722755, a nombre de FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL TORRE LOS HUERTOS y Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de AMORES SALGADO IVAN ALEJANDRO.</p> <p>* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2022 y 2023 del predio No. 3722755 se encuentran canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.</p>																				
18.	BETANCOURT EMMA OLGA	5557800	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEE- 2025-0335-R 30-04-2025	<p>* Dar de baja las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes, del predio No. 5557800; de acuerdo a los egresos de los citados predios, efectuado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>																				
19.	GUALOTO ALVARO MARIANO Y OTROS	5102120	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEE- 2025-0336-R 30-04-2025	<p>* Dar de baja las obligaciones que gravan a la propiedad por todos los años pendientes, del predio No. 5102120; de acuerdo a los egresos de los citados predios, efectuado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>																				
20.	SANCHEZ GUAMAN EDGAR VINICIO	529984	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0168-M (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0046-R) 30-04-2025	<p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del año 2024 y 2025, del predio No. 529984, a nombre de GUAMAN MARCILLO MARIANA (25%) y Emitir por los mismos años, predio y concepto a nombre de SANCHEZ GUAMAN EDGAR VINICIO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Valores a Emitir</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor USD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2024</td> <td rowspan="3">529984</td> <td>Impuesto Predial</td> <td>7,44</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>8,43</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos Quito</td> <td>4,47</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Concepto</th> <th>Valor USD</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	Valores a Emitir				Año	Predio	Concepto	Valor USD	2024	529984	Impuesto Predial	7,44	Tasa de Seguridad Ciudadana	8,43	Cuerpo de Bomberos Quito	4,47	Año	Predio	Concepto	Valor USD
Valores a Emitir																								
Año	Predio	Concepto	Valor USD																					
2024	529984	Impuesto Predial	7,44																					
		Tasa de Seguridad Ciudadana	8,43																					
		Cuerpo de Bomberos Quito	4,47																					
Año	Predio	Concepto	Valor USD																					



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																					
				2025	529984	Impuesto Predial	7,44																		
						Tasa de Seguridad Ciudadana	8,43																		
						Cuerpo de Bomberos Quito	4,47																		
				<p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2024 y 2025 del predio No. 529984 a nombre de la ficha de copropiedad con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>529984</td> <td>2025</td> <td>59.540,16</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2024</td> <td>59.540,16</td> </tr> </tbody> </table>				PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	529984	2025	59.540,16		2024	59.540,16									
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																							
529984	2025	59.540,16																							
	2024	59.540,16																							
21.	VASQUEZ ULLOA ISIDRO HONORATO	535212	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0095-R 02-05-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 535212 del año 2025 a nombre de VASQUEZ ULLOA ISIDRO HONORATO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2025, del predio No. 535212, a nombre de SALDAÑA RODRIGUEZ ANTONIO ISMAEL y Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de VASQUEZ ULLOA ISIDRO HONORATO.</p>																					
22.	TORRES CRUZ PATRICIO Y OTROS	86720	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0171-R 02-05-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 86720 del año 2025 a nombre de TORRES CRUZ PATRICIO Y OTROS (12,50%).</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2025, del predio No. 86720, a nombre de TORRES JULIO CESAR (12,50%) y Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de TORRES CRUZ PATRICIO Y OTROS (12,50%).</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2019 al 2024 del predio No. 86720 a nombre de TORRES JULIO CESAR (12,50%) se encuentran canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.</p>																					
23.	SOPALO TANDAYAMO SEGUNDO FRANCISCO	5802621	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0510-R 04-05-2025	<p>* Calcular y emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5802621 del año 2017 al 2023 a nombre de SOPALO TANDAYAMO SEGUNDO FRANCISCO.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2017 al 2023 del predio No. 5802621 a nombre de SOPALO TANDAYAMO SEGUNDO FRANCISCO con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">5802621</td> <td>2023</td> <td>10.933,30</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>10.933,30</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>10.933,30</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>10.933,30</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>10.933,30</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>10.933,30</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>10.601,98</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del año 2024 y 2025 del predio No. 5802621 se encuentran canceladas; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se encuentran extintas.</p>				PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5802621	2023	10.933,30	2022	10.933,30	2021	10.933,30	2020	10.933,30	2019	10.933,30	2018	10.933,30	2017	10.601,98
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																							
5802621	2023	10.933,30																							
	2022	10.933,30																							
	2021	10.933,30																							
	2020	10.933,30																							
	2019	10.933,30																							
	2018	10.933,30																							
	2017	10.601,98																							
24.	GARCIA BASTIDAS MARGARITA LEONOR	3528454	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0155-R 05-05-2025	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3528454 del año 2024 y 2025 a nombre de GARCIA BASTIDAS MARGARITA LEONOR.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2024 y 2025, del predio No. 3528454, a nombre de FIDEICOMISO CASA ECUADOR y Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de GARCIA BASTIDAS MARGARITA LEONOR.</p>																					

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.
5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a la: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0211-R	CASTILLO HERRERA SANDRA DEL ROCIO	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	jguzman1988@outlook.es
2	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0162-R	YANEZ MIGUES ESTEFANIA ELIZABETH	Av. Alonso de Angulo y Cap. Cesar A. Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro).	estefanyzabeth19@gmail.com
3	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0163-R	LASSO HIGUERA VERONICA VANESA	Av. Alonso de Angulo y Cap. Cesar A. Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro).	vlasso97@gmail.com
4	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0320-R	FLORES PAZOS MARCO ANTONIO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	maranflopaz@gmail.com
5	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0042-R	SANTILLAN MARIÑO CARLOS JOSE	Mariscal Foch 268 y Joaquin Pinto (Unidad de Catastro Administración Zonal La Mariscal)	geocondal.castillo@gmail.com
6	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0143-R	CAUTULLIN ESTRADA JEOVITA ANADEL	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	licenguti@hotmail.com
7.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZQ-2025-0145-R	ULLOA JARA VICTOR ELISEO	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	lojamarina1958@gmail.com
8.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-0018-R	ORTIZ CARRANZA JOSELITO GEOVANNY	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	joselito.ortiz@quito.gob.ec
9.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0170-R	PURCACHI BARRAGAN ANGEL ANIBAL	Av. Alonso de Angulo y Cap. Cesar A. Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro).	mbarrigasquintanilla@gmail.com
10.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2025-0327-R	CAJAS ALTAMIRANO BERTILA AVELINA	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro	alfi747@hotmail.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
			Administración Zonal Los Chillos)	
11.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2025-0328-R	LOPEZ BONILLA MARIA MAGDALENA	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	jtorres4014@homail.com
12.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZVCH-2025-0329-R	PONCE SOLORZANO MARIA DEL CARMEN	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	fernandoquing@hotmail.com
13.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0501-R	CHUTO GUARANGA JOSE MARIANO	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco).	marianochuto1@gmail.com
14.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025-0237-R	CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	consuelochacon@hotmail.com
15.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZC-2025-0091-R	GAONA RODRIGUEZ NANCY BEATRIZ	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	carmen_ept@hotmail.com
16.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0091-R	ROMERO HIDALGO TEODOSIO GALO	Chile Oe3-17 y Guayaquil, esquina. (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Sáenz)	pedritocas25@hotmail.com
17.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZLM-2025-0047-R	ESPINOZA BARAHONA ALEXIS RICARDO	Mariscal Foch 268 y Joaquin Pinto (Unidad de Catastro Administración Zonal La Mariscal)	ivanuale@gmail.com
18.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0335-R	ZAPATA MEDRANO EVANGELIO ESTUARDO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	cm Medinaivan@hotmail.com
19.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEE-2025-0336-R	GUALOTO ALVARO MARIANO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	sdsotalin@hotmail.com
20	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0168-M (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0046-R	SANCHEZ GUAMAN EDGAR VINICIO	Av. Alonso de Angulo y Cap. Cesar A. Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro).	drprezfabian@hotmail.es
21	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZMS-2025-0095-R	VASQUEZ ULLOA ISIDRO HONORATO	Chile Oe3-17 y Guayaquil, esquina. (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Sáenz)	info@armendariz-andino.com
22.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025-0171-R	TORRES CRUZ PATRICIO	Av. Alonso de Angulo y Cap. Cesar A. Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro).	matelsasur@gmail.com
23.	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025-0510-R	SOPALO TANDAYAMO SEGUNDO FRANCISCO	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco).	gestionusuarios2024@gmail.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
24.	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZQ- 2025-0155-R	GARCIA BASTIDAS EDUARDO ISAURO	Av. Cóndor Ñan y Av. Quitumbe Ñan (Unidad de Catastro Administración Zonal Quitumbe)	princeposito69@hotmail.com

Expediente digital contenido en 59 páginas.
Dado en Quito D.M; a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
**DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCION	SUMILLA
Elaboración	
Revisión	
Revisión	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.